

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29730 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 de revocación de la autorización administrativa y de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios» (MPS-909).*

La «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios» se constituyó por Resolución de 15 de febrero de 1946, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Actualmente figura inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social con el número 909.

La referida Entidad ha presentado ante la Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria en reunión celebrada el 8 de junio de 1991, en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la Entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios», para el ejercicio de las actividades de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 86.1, a) y b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y en el 38, a) y b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Cancelar, en consecuencia, a la «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29731 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estampaciones Fervi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Estampaciones Fervi, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-48466700, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.415 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29732 *ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 413/1989, referente a la concesión o denegación de avales por la «Sociedad Técnica de Avales, Sociedad de Garantía Recíproca, SOTECA, S. G. R.».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1991, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 413/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de 12 de abril de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre concesión o denegación de avales por la «Sociedad Técnica de Avales, Sociedad de Garantía Recíproca, SOTECA, S. G. R.».

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, de fecha 12 de abril de 1988, en los autos a que el presente rollo se contrae. Revocamos la expresada resolución y declaramos que los actos impugnados en la instancia son conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

29733 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Colectivos Tarragona, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 3 de julio de 1991 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Colectivos Tarragona, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Estatulvida de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora y Caja de Ahorros de Tarragona, como depositario, se constituyó en fecha 24 de septiembre de 1991 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.